

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dosquebradas, 12 de octubre 2022

Señora YOLANDA ROBAYO CHAVES Manzana 21 casa 24 Rincón de la Estación Dosquebradas No. Radicado: 08SE2022726600100004481
Fecha: 2022-10-12 03:36:09 pm

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario YOLANDA ROBAYO





ASUNTO:

NOTIFICACION AVISO auto No. 2029 del 20 de diciembre 2021, Por medio del cual se

. 4.7 .

inicia un procedimiento administrativo sancionatorio.

RAD.: 05EE2021706600100003313

QUERELLADA: YOLANDA ROBAYO CHAVES

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **YOLANDA ROBAYO CHAVEZ**, del Auto 2029 del 20 de diciembre 2021. Proferido por el Director Territorial del Ministerio de Trabajo Risaralda.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 13 al 20 de octubre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente.

LILIANA GALVIS ORTIZ

Auxiliar Administrativa

folia la Caller O

Anexo; Cinco (5) folios por ambas caras

Transcriptor: Liliana G.
Revisó/Aprobó: Inspector(a)
© \Users\lagudelov\AppData\Local\OFICIO _copia-1.docx

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX (601) 3779999 Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co









ID 14930686

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE RISARALDA INSPECCION DE DOSQUEBRADAS

Radicación: 05EE2021706600100003313 Querellado: YOLANDA ROBAYO CHAVES

AUTO N° 2029 Dosquebradas, (20/12/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN RISARALDA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1° y la Resolución 3811 de 2018 modificada por la Resolución 0253 de 2019, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, previa comunicación de la existencia de mérito a la empresa y/o empleador YOLANDA ROBAYO CHAVES, persona natural identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 36176469, Actividad económica principal: G4799- otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados, ubicado en la dirección manzana 21 Barrio Rincón de la Estación en el Municipio de Dosquebradas - Risaralda, correo electrónico: ededujaque@hotmail.com, teléfonos 3159265797 / 3229114022; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado No 05EE2021706600100003313 del 6/07/2021, se recibe comunicación por parte de Leidy Johanna Osorio Estrada, asesora en PREVENCION Pymes de AXA COLPATRIA; visto el contenido del escrito, el Ministerio del Trabajo teniendo en cuenta las facultades para iniciar de oficio la actuación, a través del Auto No 1308 del 12/08/2021 comunica la decisión de avocar conocimiento y determinar mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador/empresa YOLANDA ROBAYO CHAVES, persona natural identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 36176469, ubicado en la dirección

manzana 21 Barrio Rincón de la Estación en el Municipio de Dosquebradas - Risaralda, correo electrónico: ededujaque@hotmail.com, Actividad principal: G4799- otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados, por la presunta violación de la normatividad vigente en el Sistema General de Riesgos Laborales; la comunicación se expide con el oficio radicado el 22/09/2021 con No 08SE2021906617000004720 y guía de entrega del servicio de correspondencia No RA336130062CO, recibida por el señor Jorge Romero. (FI 1-13)

La comunicación enviada por parte de la ARL AXA COLPATRIA, da cuenta a su letra de:

"REF: SOLICITUD INTERVENCIÓN DE EMPRESA YOLANDA ROBAYO CHAVES, NIT 36.176 469-7 POR PRESUNTA AFILIACIÓN COLECTIVA SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN."

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo de la Administradora de Riesgos Laborales de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 24 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, comedidamente nos permitimos informar, que la empresa Yolanda Robayo Chaves • NIT36.176.469 - 7 se afilió a esta Administradora el 08/03/2017.

Para su afiliación aporto un certificado de existencia y representación legal y un RUT, documentos en los que registra como actividad económica 1513501 - empresas dedicadas al comercio al por mayor de productos farmaceuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. Dentro de su nómina inicial reportó doce (12) trabajadores; y a la fecha tiene 30 trabajadores afiliados.

En desarrollo de nuestras actividades de asesoría y prevención hemos verificado, que los cargos u oficios de los trabajadores que han afiliado no corresponden con objeto social que la Empresa reportó al momento de su afiliación; y tenemos serios indicios, de que, aunque reportó una actividad económica claramente definida, sólo está actuando como intermediaria para la filiación de trabajadores independientes al Sistema General de seguridad Social.

El dia 27 de marzo de 2021 enviamos comunicación a la Empresa solicitándoles copia de la resolución del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual se les autoriza para accionar como agremiación o asociación para afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social; pero a la fecha no hemos recibido respuesta.

Con base en los anteriores argumentos, solicitamos al Ministerio del Trabajo, abrir indagación preliminar contra esta Empresa por presunta afiliación insegular al Sistema de Seguridad." (Fl 1/3)

Del análisis de la información suministrada por parte de la Asesora de prevención pymes de la ARL AXA COLPATRIA, se presume que YCLANDA ROBAYO CHAVES, persona natural identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 36176469 está ejerciendo actividades irregulares en la afiliación colectiva de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral.

III. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa y/o empleador YOLANDA ROBAYO CHAVES, persona natural identificada con Cédula de Ciudadania Nro. 36176469, Actividad económica principal: G4799- otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados, ubicado en la dirección manzana 21 Barrio Rincón de la

Estación en el Municipio de Dosquebradas - Risaralda, correo electrónico: ededujaque@hotmail.com, teléfonos 3159265797 / 3229114022.

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En la página del Ministerio de Salud y Protección Social se avisa:

"Alerta por engaño en los servicios de intermediación en la afiliación al SGSSS

Mucho cuidado. Personas inescrupulosas están ofreciendo a los trabajadores independientes del país servicios de intermediación en la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social por valores inferiores a los establecidos en la normatividad legal vigente. A través de redes sociales, internet, postes y muros, entre otros medios, están ofreciendo dichos servicios.

Estas personas le generan a los trabajadores y a sus familias la confianza de quedan cubiertos en salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación, cuando en realidad no lo están, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

Recordamos a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social."

Lamentablemente esta práctica se viene presentando en la actualidad con mayor intensidad, por cuanto han proliferado intermediarios que sin contar con la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los lineamientos de la normatividad en Riesgos Laborales contentiva en los artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Trabajo, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3615 de 2005, numeral 4, modificado por el Decreto 2313 de 2016 y Resolución 0312 de 2019 artículo 24

Es por lo inmediatamente anterior que es menester advertir que al Ministerio de Trabajo le fueron asignadas las competencias previstas en el Decreto Ley 4108 de 2011, señalando igualmente en su artículo 30 como una de las potestades de las Direcciones Territoriales las de "Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral" (numeral 12), e "Imponer multas a las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado o a terceros que contraten con estas en los casos señalados por las normas vigentes" (numeral 19). Amén de las atribuciones genéricas anteriormente aludidas, se destaca que en la reglamentación de la Ley 1562 de 2012, referente a la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales contenida en el Decreto 1563 de 2016, en su artículo 2.2.4.2.5.2 estableció como una de sus reglas la posibilidad de que el trabajador elija de manera voluntaria si realiza su afiliación de manera individual o de manera colectiva, esta última a través de las agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, caso en el cual la agremiación o asociación es la que escoge la ARL.

Es así que en tratándose de la afiliación colectiva irregular, el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto en mención, compilado en el Decreto 1072 de 2015, incluyó de manera explicita una sanción para aquellos terceros que lleven a cabo afiliaciones voluntarias y colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar

con la respectiva autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual va hasta cinco mil (5000) SMLMV de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por constituir una violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores, esto sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores, y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

Adicionalmente, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo complementó estas premisas al indicar en su artículo 24 que por regla general "las empresas y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes e independientes al Sistema de Riesgos Laborales", toda vez que esta es una obligación de las empresas o las partes contratantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015. La norma en comento igualmente señaló que en aquellos casos excepcionales donde sea permitida la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, "la empresa o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social dicha entidad y la afiliación del trabajador independiente o agremiado esté acorde a la ley", reiterando que la entidad que afilie de manera irregular le será aplicada la sanción contemplada en el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, y a las empresas o entidades contratantes "con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012". Finalmente, estableció como una obligación de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, la de "verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social", debiendo reportar del mismo modo a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo cualquier situación irregular al respecto.

Ei Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2016) en su Informe de Seguimiento Fiscal No. 4, señala que "la evasión de las contribuciones obligatorias a la seguridad social ocasiona numerosos perjuicios económicos, toda vez que (i) genera la pérdida de ingresos para el Sistema que deben ser recuperados a través de mecanismos fiscales menos eficientes; (ii) causa una mayor carga para los contribuyentes que cumplen correctamente con sus aportes, pues obliga a elevar los porcentajes de cotización para la financiación del Sistema; (iii) acarrea un gasto adicional de recursos a los evasores para no ser detectados y a las autoridades estatales para identificarlos; (iv) trae consigo inequidades entre los contribuyentes y los evasores que incrementan la desigualdad de la distribución del ingreso entre trabajadores similares; y (v) "causa distorsiones en la actividad del mercado laboral, conlleva pérdidas de bienestar, y va de la mano con cambios en el comportamiento de los trabajadores que estimulan el sector informal y reducen el crecimiento y el desarrollo económico".

Los anteriores informes ponen de relieve el panorama actual de la evasión en los pagos a la seguridad social en Colombia, pero no son específicos en la cuantificación de los montos de evasión atribuibles a los intermediarios que afilian colectivamente a los trabajadores independientes en forma irregular y que mediante diversas maniobras defraudan al Sistema y al ciudadano, lo que refleja la carencia de estudios oficiales que caractericen con rigor esta problemática, en el sentido de determinar concretamente cuántas personas naturales y/o jurídicas estarían incurriendo en esta práctica, su modus operandi, cuántos trabajadores independientes han sido sus víctimas, las principales ciudades en que se presenta este fenómeno, las determinantes que influyen en el mismo, entre otros factores que permitan entenderlo y formular políticas públicas para conjurarlo.

El DECRETO 1072 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece:

Articulo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

La RESOLUCIÓN NÚMERO 0312 DE 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", decretó:

Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones. Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.

La agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Las administradoras de riesgos laborales deben verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto.

El artículo 2.1.4.6 del decreto 780 del 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", reza:

"Artículo 2.1.4.6 Afiliaciones colectivas. La afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral podrá realizarse de manera colectiva, solamente a través de las asociaciones, agremiaciones y congregaciones religiosas autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones previstas en los artículos 3.2.6.1 a 3.2.6.13 del presente decreto.

Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que las autoridades competentes realicen sobre el ejercicio ilegal de la afiliación colectiva, es obligación de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información,

verificar permanentemente que esta modalidad de afiliación sea ejercida exclusivamente por las entidades debidamente facultadas, para lo cual deberán consultar el listado de entidades autorizadas disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, previo a la recepción de cualquier trámite de afiliación, recaudo de aportes y novedades, so pena de las sanciones que impongan los organismos de vigilancia y control competentes.

En caso de evidenciar que alguna entidad ejerce esta actividad sin la autorización correspondiente, las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información deberán informar a las autoridades respectivas para que se adelanten las acciones penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar".

- subrayas y negrillas propias-

Así las cosas, luego del análisis normativo y basado en las pruebas documentales que reposan en el expediente, se determina que el empleador y/o contratante cuestionado, presuntamente se encuentra contrariando las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo proferidas dentro del Sistema General de Riesgos Laborales.

Consecuente con lo anterior, se procede a formulas cargos a la empresa y/o empleador YOLANDA ROBAYO CHAVES, persona natural identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 36176469, Actividad económica principal: G4799- otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados, ubicado en la dirección manzana 21 Barrio Rincón de la Estación en el Municipio de Dosquebradas - Risaralda, correo electrónico: ededujaque@hotmail.com, teléfonos 3159265797 / 3229114022.

V. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración por parte de la empresa y/o empleador YOLANDA ROBAYO CHAVES, persona natural identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 36176469, Actividad económica principal: G4799- otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados, ubicado en la dirección manzana 21 Barrio Rincón de la Estación en el Municipio de Dosquebradas - Risaralda, correo electrónico: ededujaque@hotmail.com, teléfonos 3159265797 / 3229114022, de la normativa expuesta en los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Por la presunta afiliación irregular de trabajadores a seguridad social – riesgos laborales realizada por un tercero sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social en los términos de los artículos 2.2.4.2.5.3 del DUR 1072 de 2015 y el 24 de la Resolución 0312 de 2019.

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses juridicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el

propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en el capítulo 11 del título 4, establece los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- La reincidencia en la comisión de la infracción.
- 2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- 4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- 6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- 8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- 10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- 11. La muerte del trabajador. (Decreto 472 de 2015, art. 4) Artículo

2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de	Número de	Activos totales	Artículo 13,	Artículo 30,	Articulo 13,
empresa	trabajadores	en número de	inciso 2° Ley	Ley 1562 (de 1	inciso 4° de la
		SMMLV	1562 (de 1 a	a 1.000	Ley 1562 (de 20
			500 SMMLV)	SMMLV)	a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

Del mismo modo, tratándose de la afiliación colectiva irregular, el artículo 2.2.4.2.5.3 compilado en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector trabajo), incluyó de manera explícita una sanción para aquellos terceros que lleven a cabo afiliaciones voluntarias y colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual va hasta cinco mil (5000) SMLMV de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por constituir una violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores.

"Código Sustantivo del Trabajo Artículo 486. Atribuciones y sanciones

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capitulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa y/o empleador empleador YOLANDA ROBAYO

CHAVES, persona natural identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 36176469, Actividad económica principal: G4799- otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados, ubicado en la dirección manzana 21 Barrio Rincón de la Estación en el Municipio de Dosquebradas - Risaralda, correo electrónico: ededujaque@hotmail.com, teléfonos 3159265797 / 3229114022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

"CARGO UNICO:

Por la presunta afiliación irregular de trabajadores a seguridad social – riesgos laborales realizada por un tercero sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social en los términos de los artículos 2.2.4.2.5.3 del DUR 1072 de 2015 y el 24 de la Resolución 0312 de 2019."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que asi lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas Risaralda, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Elaboro, Gloria C. Reviso, J. Espita 7 () Reviso/Aprobo, S. Martinez

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/gxx/tes_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO DOSQUEBRADAS/DIRECCION/YOLANDA ROBAYO CHAVES/AUTO FORMULACION